

Bogotá DC, agosto 27 de 2025

Señores

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Llamamiento en Garantía WILMAR HERNÁN VALENCIA RAMÍREZ
RADICADO: 11001310301520250026600
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: SILOGÍSTICA S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JAIRO NEIRA CHAVES, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.432.434, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 274.893 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la sociedad **SILOGÍSTICA S.A.S.**, con NIT 901.380.533-5, por medio del presente escrito respetuosamente solicito de manera respetuosa el llamamiento en garantía del Señor **WILMAR HERNÁN VALENCIA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.880.092, previa consideración de los siguientes:

I. HECHOS:

1.- El señor **WILMAR HERNÁN VALENCIA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.880.092, se desempeñó como conductor del vehículo de placas TFK863, propiedad de **JHON JAIRO BARBA QUINTERO**, al momento en que se transportaban los 324 paneles solares objeto del contrato.

2.- En su calidad de conductor, el señor **VALENCIA RAMÍREZ** ostentaba la tenencia inmediata y la custodia física de la carga durante la operación de transporte, siendo la persona responsable de su guarda en el trayecto desde el punto de origen hasta su destino final.

3.- De acuerdo con el Contrato de Vinculación Temporal por Encargo de Transporte a Tercero suscrito entre **SILOGÍSTICA S.A.S.** y el propietario del vehículo, la relación laboral del conductor recaía en cabeza del propietario; sin embargo, ello no lo exime de su responsabilidad civil personal derivada de la conducción del automotor y de la custodia de los bienes.

4.- El hurto de los paneles solares ocurrió mientras el vehículo se encontraba bajo la conducción y control del señor **VALENCIA RAMÍREZ**. Según los hechos acreditados, el conductor fue retenido y se ausentó por varias horas, situación que se enmarca en la ocurrencia del siniestro.

5.- En caso de que se determine que el evento no constituye un hecho de fuerza mayor, la eventual responsabilidad podría recaer en la conducta culposa del señor **VALENCIA RAMÍREZ**, por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes de custodia, vigilancia y conducción.

6.- Por lo anterior, y en aplicación del artículo 64 del Código General del Proceso, se hace necesario llamar en garantía al señor **WILMAR HERNÁN VALENCIA RAMÍREZ**, a fin de que, en caso de que **SILOGÍSTICA S.A.S.** sea condenada al pago de indemnización, pueda trasladarse dicha responsabilidad al guardián material de la mercancía al momento del siniestro.

II. PRETENSIONES

Primero: Solicito de manera respetuosa se llame en garantía al Señor **WILMAR HERNÁN VALENCIA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.880.092, para que responda por cada una de las pretensiones formuladas por el ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P., al recaer la responsabilidad de los hechos sobre él, en su calidad de conductor del vehículo de placas TFK863 que transportaba la mercancía siniestrada.

Segundo: Se condene al señor **WILMAR HERNÁN VALENCIA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.880.092 a reembolsar a la sociedad **SILOGISTICA S.A.S.** cualquier suma por la que se llegare a condenar en favor del demandante en el proceso principal.

Tercero: Se condene en costas al llamado en garantía.

III. CUANTÍA

La solicitada por el demandante **ITALCOL ENERGIA S.A. E.S.P ITALENER S.A. E.S.P.** en la demanda principal.

IV. PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener, apreciar y valorar como tales las siguientes:

4.1. Documentales.

1. Manifiesto electrónico de carga.
2. Contrato de vinculación.
3. Licencia de conducción de YERSON SUAREZ
4. Cédula de ciudadanía YERSON SUAREZ

4.2. Interrogatorio de parte

Respetuosamente solicito se fije fecha y hora con el fin de que el Sr. **WILMAR HERNÁN VALENCIA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.880.092, absuelva el interrogatorio de parte que le formulare para ello en la correspondiente audiencia.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 64, 65, 66, 82, y 368 del Código General del Proceso.

VI. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de la llamante en garantía, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, autorizo que las notificaciones se me remitan al correo electrónico jairo.neira@rojasyasociados.co, al teléfono 3158235575 y/o a la Calle 127 No. 70 G - 68 de Bogotá.

Mi representado la sociedad **SILOGISTICA S.A.S.**, con domicilio principal en el Municipio de Mosquera, recibe notificaciones a través del suscrito, y en la Autopista

Troncal de Occidente No. 18 – 76 Bodega G13 Parque Industrial Santo Domingo, y al correo electrónico gerencia@silogistica.com.co.

Llamado en garantía:

El señor **WILMAR HERNÁN VALENCIA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.880.092, con domicilio principal en el Municipio de Calima, Valle, recibe notificaciones en la Manzana F Casa 7B del Barrio La Esperanza de Darién, Calima, Valle, en y al teléfono 3117345211.

Los datos de notificación del llamado en garantía se encuentran registrados en el Manifiesto de Carga de la mercancía siniestrada y fueron suministrados por el titular.

Se manifiesta expresamente al despacho que se desconoce correo electrónico de notificaciones judiciales del llamado en garantía.

Cordialmente,



JAIRO NEIRA CHAVES
C.C. No. 1.128.432.434 de Medellín
T. P. No. 274.893 del Consejo Superior de la Judicatura.